



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

#02314) 09 AGO. 2016

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a la sociedad TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S., se le concedió permiso de operación en la modalidad de Transporte Aéreo Comercial no Regular de Taxi Aéreo mediante Resolución 0230 de 22 de enero de 1992, modificado y adicionado con las Resoluciones 3185 de 27 de mayo de 1996, 4970 de 31 de diciembre de 1999, 443 de 3 de febrero de 2014 y 583 de 16 de marzo de 2015, el que se encuentra vigente conforme lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC hasta el 25 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Que la Oficina de Transporte Aéreo con Radicados 1064-193-2016019602 de 24 de mayo de 2016, puso en conocimiento de la sociedad, el incumplimiento respecto del equipo mínimo¹ requerido para la modalidad autorizada.

TERCERO: Que también la Oficina de Transporte Aéreo con Radicado 1064-193-2016020378 de 27 mayo de 2016, informó a la sociedad sobre el incumplimiento del requisito de constituir la garantía establecida mediante la Resolución 675 de 2006², para amparar las obligaciones derivadas del permiso conferido a la empresa.

CUARTO: Que no obstante lo anterior, la Secretaria de Seguridad Aérea con Radicado de 5103.109-2016014318 de 1 de junio de 2016, envió copia de los escritos de 16 y 18 de mayo de 2016 remitidos por el Representante Legal de la sociedad TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S., solicitando la suspensión del permiso de operación conferido a la misma y de las aeronaves registradas; aduciendo la decisión a la situación económica y financiera de la compañía y con el fin de implementar acciones correctivas para el buen funcionamiento de la empresa y de explorar soluciones a las mismas, y señalando que dadas las circunstancias el personal técnico dejó de laborar con la empresa al no estar en condición de asumir la carga prestacional.

Así mismo la Secretaria de Seguridad Aérea informó que procedió con la suspensión del equipo aeronavegable registrado por la sociedad, atendiendo la solicitud de la empresa y ante la liquidación laboral del personal técnico.

¹ RAC 3.6.3.3.1.7. literal c: Poseer como mínimo dos (2) aeronaves con certificado de aeronavegabilidad vigente ya sean propias o arrendadas;”

² 4. VIGENCIA. La caución de que tata los numerales 1.1. y 1.3 deberá expedirse por el término de un año comprendido dentro las 00:00 horas del quince de marzo del año base y las 24:00 horas del catorce de marzo del año siguiente, y deberá permanecer vigente en todo momento mientras la empresa mantenga su permiso de operación al día. La empresa deberá con un plazo mínimo de un (1) mes antes del vencimiento de la caución, presentar la respectiva renovación de la garantía en la dirección Financiera.

...
La empresa que no mantenga vigente la caución en los términos expresados en los numerales anteriores, se le suspenderá el permiso hasta que cumplan con el requisito.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

09 AGO. 2016

(#02314)

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.”

QUINTO: Que el artículo 1857 del Código de Comercio establece que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

SEXTO: Que en concordancia con la norma anterior, se encuentra lo regulado en el artículo 1862 del Código de Comercio que señala que los permisos de operación podrán ser revocados cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857 del mismo Código de Comercio.

SÉPTIMO: Que el numeral 3.6.3.2.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia prescribe: *“Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”*

OCTAVO: Que la Resolución 0230 de 22 de enero de 1992 mediante la cual se confirió el permiso a la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. establece que, *“El permiso concedido, podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes”*.

NOVENO: Que de acuerdo con los hechos descritos en el presente acto administrativo, este Despacho encuentra procedente ordenando la suspensión del permiso de operación de la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. teniendo en cuenta que no cumple enta con el equipo mínimo requerido para la modalidad autorizada, no constituyo la garantía de que trata de resolución 675 de 2006 y las razones expuestas por el Representante Legal de la sociedad; decisión que se mantendrá hasta que la sociedad subsane las causales que dieron origen a esta actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación conferido a la sociedad TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S., que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ML



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

09 AGO. 2016

#02314)

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.”

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	GUILLERMO LEON MONTOYA URIBE
Identificación	3.396.374
Cargo	Representante Legal y/o quien haga sus veces
Empresa	TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.
NIT	800.122.572-7
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Aeropuerto Ernesto Cortizos Zona Hangares Entrada M
Teléfono	664 8032 / 310 566 1883
Correo electrónico	tacamedellin@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaria de Seguridad Aérea, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

09 AGO. 2016

EDGAR BENJAMÍN RIVERA FLOREZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo (E)

Proyectó: Gladys Bustamante– Profesional Grupo Vigilancia Aero comercial
Revisó: Adriana del Pilar Tapiero Cáceres – Grupo Vigilancia Aero comercial *AK*
Ruta electrónica: D:\2016\ Procesos\Suspensiones\Resoluciones



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL ha proferido la Resolución No. 02314 del 09 de agosto de 2016. "Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.", advirtiendo que contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y el de apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **25 DE AGOSTO DE 2016**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **31 DE AGOSTO 2016** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES.



1051. - 2016030809
Bogotá, 10 de agosto de 2016

Señor
GUILLERMO LEON MONTOYA URIBE
Representante Legal
TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S
Aeropuerto Ernesto Cortizos Zona Hangares Entrada M
Barranquilla

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 02314 09 de agosto de 2016, "Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016030809

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	1988-10-1	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre de Distribuidor:	CONTEL	Nombre de Distribuidor:	
C.C.	25566	C.C.	
Centro de Distribución:	ALGUILLO	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Vigilancia no dada INGRASAR		